



Expediente: PAOT-2022-5487-SPA-4092

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 8 4 1 5 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5487-SPA-4092** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a un perro husky amarrado de una cuerda a unos barrotes de una ventana, todo el día de noche y día, ni aunque llueva lo desamarran y si llora porque esta incomodo (...) lo patean sin parar (...) maltrata todo el tiempo al animal, es un perro joven (...) duerme a la intemperie y lo cubre solo una pequeña lamina de la casa (...) si llueve no lo meten (...) le da algún desperdicio de comer porque no tiene bandeja de comida o agua cerca de él (...) los desechos solo los recoge con una pala y los avienta hacia la barda que colinda con mi vivienda. Los aullidos todas las noches ya son insoportables [en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo, número 161, colonia Barrio de San Miguel, Alcaldía Tláhuac] (...)*

Respecto a: (...) *Los aullidos todas las noches ya son insoportables (...); se hace del conocimiento a la persona denunciante que de conformidad con los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 27 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, corresponde al Juez Cívico de la demarcación territorial donde se presentan los hechos, conocer del asunto*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo, número 161, colonia Barrio de San Miguel, Alcaldía Tláhuac.



Expediente: PAOT-2022-5487-SPA-4092

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 4 1 5, 2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo, número 161, colonia Barrio de San Miguel, Alcaldía Tláhuac, durante el cual llamó a la puerta del inmueble en comento sin que nadie los recibiera, por tal motivo dejó el oficio citatorio correspondiente. Derivado de dicho citatorio, un persona que refirió ser habitante del inmueble en comento, remitió vía electrónica evidencias de las condiciones en las cuales se encuentra el ejemplar canino objeto de denuncia, así como su espacio de alojamiento, de las cuales se desprende que, se trata de un ejemplar canino hembra, de la raza Alaska Malamute, de nombre "Nina" de 7 meses de edad, color negro con blanco, la cual cuenta con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad fisiológica, se observa limpia; por lo que hace al lugar de alojamiento, se aprecia que deambula libremente al interior del sitio el cual es adecuado para su tamaño, donde cuentan con espacios para recostarse, los cuales se observaron aseados y libres de heces; es de señalar que, de las imágenes que envió la persona responsable del ejemplar a esta Entidad, se desprende que el canino no presenta lesiones evidentes, señales de golpes, enfermedades o estrés, además, manifestó que la alimenta 2 veces al día a base de croquetas y cuenta con un balde de agua de 5 litros, que la amarra ocasionalmente durante cortos periodos de tiempo, con el fin de evitar accidentes con las personas mayores que habitan en el inmueble, asimismo, remitió su cartilla de vacunación actualizada.

Es importante señalar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, número 161, colonia Barrio de San Miguel, Alcaldía Tláhuac, habita un ejemplar canino hembra, de la raza Alaska Malamute, de nombre "Nina" de 7 meses de edad, color negro con blanco, el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX